

III. Otras disposiciones

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

10169

ACUERDO de 11 de mayo de 2005, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, de adscribir al orden jurisdiccional penal, con carácter exclusivo, la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, en virtud de lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El Real Decreto 481/2005, de 4 de mayo, por el que se dispone la dotación de plazas de Magistrado en órganos colegiados y la creación y constitución de Juzgados dentro de la programación correspondiente al año 2005 (Boletín Oficial del Estado del día 5 de mayo) crea dos plazas de Magistrados para la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, con las que se crea su Sección 5.ª, disponiendo como fecha de inicio de su actividad el día 29 de junio de 2005.

Existen en la actualidad en funcionamiento cuatro Secciones en la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife. Las Secciones 1.ª, 3.ª y 4.ª están adscritas al orden jurisdiccional civil y la 2.ª está adscrita al orden jurisdiccional penal.

La entrada en funcionamiento de la indicada Sección 5.ª de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife exige un acuerdo de este Consejo General del Poder Judicial sobre su especialización, por cuanto de no adoptarse el indicado acuerdo, la referida Sección debería asumir todas las competencias que, tanto en el ámbito civil como en el ámbito penal, atribuyen a las Audiencias Provinciales los artículos 82 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Esta consecuencia no es congruente con la situación actualmente existente en la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife ni con el adecuado funcionamiento de este órgano judicial, habida cuenta la situación actual que presenta esta Audiencia, en la que tres Secciones están adscritas de manera exclusiva al orden civil de la jurisdicción y una al orden penal de la jurisdicción.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, previo informe favorable de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, oídos los Magistrados que integran la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 80.3 de la Ley del Poder Judicial, ha adoptado el siguiente acuerdo:

1.º Adscribir al orden jurisdiccional penal, con carácter exclusivo, la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, en virtud de lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2.º Las Secciones de la Audiencia afectada continuarán conociendo de todos los asuntos que estuviesen ya repartidos a las mismas hasta su conclusión.

3.º La presente medida producirá efectos desde el día 29 de junio de 2005, fecha de inicio de actividad de la indicada Sección.

Publíquese el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de mayo de 2005.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDO SANTIAGO

10170

ACUERDO de 11 de mayo de 2005, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, de adscribir al orden jurisdiccional penal, con carácter exclusivo, las Secciones Vigésimo Sexta y Vigésimo Séptima de la Audiencia Provincial de Madrid, en virtud de lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El Real Decreto 481/2005, de 4 de mayo, por el que se dispone la dotación de plazas de Magistrado en órganos colegiados y la creación y cons-

titución de Juzgados dentro de la programación correspondiente al año 2005 (Boletín Oficial del Estado del día 5 de mayo) crea seis plazas de Magistrados para la Audiencia Provincial de Madrid, con las que se crea sus Secciones 26.ª y 27.ª disponiendo como fecha de inicio de su actividad el día 29 de junio de 2005.

La Audiencia de Madrid cuenta en la actualidad con veinticinco Secciones constituidas, catorce con competencia civil (8.ª a 14.ª, 18 a 21.ª, 22.ª, 24.ª y 25.ª) y once con competencia penal (1.ª a 7.ª, 15.ª a 17.ª y 23.ª).

La entrada en funcionamiento de las indicadas Secciones 26.ª y 27.ª de la Audiencia Provincial de Madrid exige un acuerdo de este Consejo General del Poder Judicial sobre su especialización, por cuanto, de no adoptarse el indicado acuerdo, las referidas Secciones deberían asumir todas las competencias que, tanto en el ámbito civil como en el ámbito penal, atribuyen a las Audiencias Provinciales los artículos 82 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Esta consecuencia no es congruente con el adecuado funcionamiento de la Audiencia Provincial de Madrid, habida cuenta la situación actual que presenta este órgano, en el que catorce Secciones están adscritas de manera exclusiva al orden civil de la jurisdicción y once al orden penal de la jurisdicción.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, previa propuesta de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, oídos los Magistrados que integran la Audiencia Provincial de dicha capital, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 80.3 de la Ley del Poder Judicial, ha adoptado el siguiente acuerdo:

1.º Adscribir al orden jurisdiccional penal, con carácter exclusivo, las Secciones Vigésimo Sexta y Vigésimo Séptima de la Audiencia Provincial de Madrid, en virtud de lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2.º Las Secciones de la Audiencia afectada continuarán conociendo de todos los asuntos que estuviesen ya repartidos a las mismas hasta su conclusión.

3.º La presente medida producirá efectos desde el día 29 de junio de 2005, fecha de inicio de actividad de las indicadas Secciones.»

Publíquese el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de mayo de 2005.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDO SANTIAGO

10171

ACUERDO de 11 de mayo de 2005, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, de atribuir, en virtud de lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con carácter exclusivo, al Juzgado de lo Penal número 14 de Valencia, el conocimiento de la ejecución de las resoluciones dictadas por el resto de Juzgados de lo Penal de Valencia (Juzgado de Ejecutorias), entrando a reparto con los Juzgados de igual clase números 5 y 13 de la misma ciudad ya especializados en la misma materia.

El artículo 98.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial prevé que «el Consejo General del Poder Judicial podrá acordar, previo informe de la Sala de Gobierno, que en aquellas circunscripciones donde exista más de un Juzgado de la misma clase, uno o varios de ellos asuman con carácter exclusivo el conocimiento de determinadas clases de asuntos, o de las ejecuciones propias del orden jurisdiccional de que se trate, sin perjuicio de las labores de apoyo que puedan prestar los servicios comunes que al efecto se constituyan».

El Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en sus reuniones de fechas 19 de diciembre de 2002 y 23 de julio de 2003, respectivamente, adoptó los acuerdos de atribuir con carácter exclusivo a los Juzgados de lo Penal números 13 y 5 de Valencia el conocimiento de la ejecución de las

resoluciones dictadas por el resto de los Juzgados de lo Penal de dicha capital (Juzgados de Ejecutorias).

Dado el número de ejecutorias tramitadas por cada uno de estos Juzgados, que supera con creces el módulo de entrada aprobado para este tipo de órganos, el Consejo General del Poder Judicial ha considerado procedente atribuir al Juzgado de lo Penal número 14 de Valencia, creado por Real Decreto 481/2005, de 4 de mayo, el conocimiento de las ejecuciones propias de este orden jurisdiccional, junto con los ya especializados en esta misma materia, desde el día 29 de junio de 2005, fecha de su entrada en funcionamiento.

Esta medida de gran utilidad contribuirá, sin duda, a que el funcionamiento de los citados Juzgados sea plenamente satisfactorio, consiguiéndose una mejor prestación del servicio público de la Justicia en la Comunidad Valenciana y, en particular, en la provincia de Valencia.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha a propuesta de la correspondiente Junta de Jueces, oída la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley del Poder Judicial, ha adoptado el siguiente acuerdo:

1.º Atribuir en virtud de lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con carácter exclusivo, al Juzgado de lo Penal número 14 de Valencia, el conocimiento de la ejecución de las resoluciones dictadas por el resto de Juzgados de lo Penal de Valencia (Juzgados de Ejecutorias), entrando a reparto con los Juzgados de igual clase números 5 y 13 de la misma ciudad ya especializados en la misma materia.

2.º Los asuntos de la misma naturaleza que los que son objeto de este acuerdo de especialización y de los que estuviere conociendo los Juzgados de lo Penal números 5 y 13 de la citada sede se continuarán por éstos hasta su conclusión, sin verse afectados por el presente acuerdo.

3.º La presente medida producirá efectos desde el día 29 de junio de 2005, fecha de entrada en funcionamiento del Juzgado de lo Penal número 14 de Valencia.

Publíquese el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de mayo de 2005.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDO SANTIAGO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

10172 *RESOLUCIÓN de 6 de junio de 2005, del Instituto Cervantes, por la que se convocan becas de formación y especialización, para el período 2005-2006.*

El Consejo de Administración del Instituto Cervantes, en su reunión de 13 de febrero de 2002, aprobó un programa de ayudas destinadas a la formación, la especialización, el perfeccionamiento y la investigación de titulados universitarios en las actividades y materias que desarrolla el Instituto Cervantes. En cumplimiento de dicho acuerdo se convocan becas, según lo establecido en las siguientes bases:

Primera. *Objeto.*—El Instituto Cervantes convoca quince becas individuales de formación y especialización que tendrán como finalidad la promoción de la enseñanza, el estudio, el uso de la lengua y de la cultura española e hispanoamericana en el exterior, la adquisición de conocimientos prácticos en sistemas de información, la difusión y gestión cultural y la ampliación de la enseñanza, el uso y conocimiento del español.

La relación de las becas que se convocan, se adjunta como Anejo I.

Segunda. *Financiación.*—Las becas reguladas en la presente resolución serán financiadas con cargo al presupuesto del Instituto Cervantes. Su concesión queda condicionada a la existencia de crédito suficiente.

Tercera. *Duración y cuantía.*—Cada una de las becas tendrá una duración de doce meses naturales, pudiendo prorrogarse, previo informe favorable del director de área donde se realiza la formación, hasta un máximo de otros doce meses.

La cuantía de cada beca será de 1.048 euros brutos mensuales, que se revisarán en 2006 de acuerdo con el incremento de IPC, que serán abonados por meses vencidos y estarán sujetos a las retenciones que proceda. Se financiarán con cargo al concepto presupuestario 12.301.134B.481.

El Instituto Cervantes concertará un seguro de accidentes y asistencia sanitaria para cada uno de los becarios, por el tiempo de duración de la beca. Las becas serán incompatibles con cualquier otra beca concedida para el mismo período y con cualquier trabajo remunerado.

La concesión y disfrute de la beca no supondrá vinculación laboral alguna entre el becario y el Instituto Cervantes.

Cuarta. *Período Vacacional.*—El adjudicatario de la beca podrá disfrutar de un período vacacional de 22 días hábiles por año completo de disfrute de la beca o de los días que corresponda proporcionalmente al tiempo de disfrute efectivo.

El mes del período vacacional será de forma general el de agosto, salvo necesidades del servicio.

A solicitud del becario y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, el período vacacional podrá fraccionarse en grupos mínimos de cinco días hábiles consecutivos.

La concesión y disfrute de este período vacacional no supone vinculación laboral alguna entre el becario y el Instituto Cervantes.

Quinta. *Requisitos de los solicitantes.*—Para optar a estas becas se deberán reunir las condiciones siguientes:

a) Poseer titulación universitaria de segundo ciclo expedida por Universidades españolas u homologada por el Ministerio de Educación y Ciencia.

b) Haber terminado los estudios conducentes a la obtención del título requerido, en los cinco años anteriores a la fecha de publicación de la presente convocatoria.

c) No haber disfrutado anteriormente de otra beca de estas características en el Instituto Cervantes.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desarrollo de las actividades.

e) Declaración, según modelo adjunto, de estar al corriente en las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

f) Estar en posesión de los títulos académicos y conocimientos que para cada beca se especifican (Ver Anejo I).

En el caso de que, durante el periodo de vigencia de la beca concedida, su titular dejase de cumplir alguno de los requisitos señalados, estará obligado a ponerlo en conocimiento del Instituto Cervantes en el plazo de siete días naturales desde que se produzca el hecho causante, causando baja automática en la percepción de la beca.

Sexta. *Solicitudes.*—Las solicitudes, que se ajustarán al formulario que se adjunta como Anejo II, se presentarán en el Registro General del Instituto Cervantes, en la c/ Francisco Silvela, n.º 82, 28028 Madrid, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A las solicitudes deberá acompañarse:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o pasaporte.
b) Copia del título Académico exigido y certificado del expediente académico.

c) Currículum vitae, con una extensión máxima de tres folios, acompañando copia de los documentos acreditativos de los méritos alegados.

d) Anejo III de resumen de los méritos académicos.

e) Declaración, según modelo que se adjunta como Anejo IV, de estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias y de seguridad social y de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desarrollo de las actividades.

Séptima. *Plazo de presentación.*—El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la presente resolución.

Si la solicitud no reuniera los datos o documentos exigidos, el Instituto Cervantes requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octava. *Comisión de Valoración y Selección.*—Para la selección de candidatos se constituirá una comisión de valoración y selección presidida por la directora de Recursos Humanos (o persona en quien delegue), de la que formarán también parte el director del Área de actividad correspondiente a la beca (o persona en quien delegue) y un Técnico del Departamento de Recursos Humanos, que actuará como secretario.